Identificador H8AD 62P1 aWG1 j8/e JKX0 AKHt BsE=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA SEXTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-375907 INTERNO 64
Fecha de Radicación: 06 de JUNIO - 2024
Fecha de Reparto: 12 de JUNIO de 2024

Convocante: SALUD TOTAL EPS-S S.A

Convocada: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTA No. 64

En Bogotá, hoy 16 de julio de 2024, siendo las 11:31 a.m., procede el despacho de la Procuraduría Sexta Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de la doctora PAOLA GARCÍA ARISTIZABAL, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el aplicativo MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Por parte del despacho y en apoyo a la presente diligencia, asiste la Sustanciadora Daniela María González Ruiz.

Convocante:

Comparece a la diligencia la doctora **ELIZABETH OBANDO CHARRY** identificada con la C.C. No. 1.030.571.271 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 297.106 del CSJ, para que represente a la parte convocante **SALUD TOTAL EPS-S S.A** reconocida como tal mediante Auto No. 172 del 24 de junio del 2024, quien ya tiene reconocida personería jurídica. Celular: 3125066984 Email: ElizabethOCh@saludtotal.com.co

Identificador H8AD 62P1 aWG1 j8/e JKX0 AKHt BsE=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Convocado:

Igualmente, comparece la doctora **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA** abogada de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.229.705 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.126.005 de Bogotá D.C. con T.P. 118.913 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 0031979 del 21 de diciembre 2023 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA** como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. Email: Celular: 3213348958 notificaciones.judiciales@adres.gov.co karen.parrado@adres.gov.co aleepatri@gmail.com

El despacho deja constancia que mediante Auto No. 172 del 24 de junio del 2024, informó a la Contraloría General para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106 de la Ley 2220 de 2022, sin embargo, hasta la fecha de hoy 16 de julio la Contraloría General de la Republica no se ha pronunciado ni remitido comunicación a este despacho.

Apoderados sin manifestación y se continúa.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial se refiere a la controversia objeto de la convocatoria a conciliación, efecto para el cual re recuerda lo pretendido:

Identificador H8AD 62P1 aWG1 j8/e JKX0 AKHt BsE=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

"PRETENSIONES PRINCIPALES.

PRIMERA.- *Se CONCILIE O DEJE SIN EFECTOS PARCIALMENTE el oficio con radicado* ***20244306290961*** *expedido por LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, como acto administrativo según lo dispuesto por la Corte Constitucional, comunicado a SALUD TOTAL EPS-S S.A., mediante el cual se CONVOCANTE: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CONVOCADA: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES REFERENCIA: SOLICITUD AUDIENCIA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. 2 estableció el resultado de auditoría integral para 16 cuentas de cobro/recobros por tecnologías en salud NO POS radicadas ante la entidad Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, y en el cual se determinó para una serie de cobros/recobros, dentro de los cuales se encuentran las cuentas de cobro por servicios NO PBS objeto de esta solicitud y contenidas en la base de datos anexa (BD Cuentas), no se aprobaban por no cumplir, presuntamente, con los requisitos para su reconocimiento, glosados así de manera injustificada, siendo expedido el acto administrativo* ***(i) con falsa motivación y (ii) con infracción de las normas en que debía fundarse y con (iii) expedición irregular.***

SEGUNDA.- *Se CONCILIE O DEJE SIN EFECTOS PARCIALMENTE el oficio con radicado 20231600162021 expedido por LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, como acto administrativo según lo dispuesto por la Corte Constitucional, comunicado a SALUD TOTAL EPS-S S.A., mediante el cual se estableció el resultado de auditoría integral para 365 cuentas de cobro/recobros por tecnologías en salud NO POS radicadas ante la entidad Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, y en el cual se determinó para una serie de cobros/recobros, dentro de los cuales se encuentran las cuentas de cobro por servicios NO PBS objeto de esta solicitud y contenidas en la base de datos anexa (BD Cuentas), no se aprobaban por no cumplir, presuntamente, con los requisitos para su reconocimiento, glosados así de manera injustificada, siendo expedido el acto administrativo* ***(i) con falsa motivación y (ii) con infracción de las normas en que debía fundarse y con (iii) expedición irregular.***

TERCERA.- *Que consecuentemente a la pretensión primera, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, a título de restablecimiento del derecho, reconozca y pague la suma de* ***TRESCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS M/CTE. ($ 311.706.461 m/cte.)*** *correspondiente a las 16 cuentas de recobro y/o cobro por servicios NO PBS objeto de la presente solicitud, relacionados, dentro de la base de datos anexa (BD Cuentas), por haber sido glosados y negados injustificadamente por parte de la ADRES.*

CUARTA.- *Que consecuentemente a la pretensión segunda, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, a título de restablecimiento del derecho, reconozca y pague la suma de* ***NOVECIENTOS SETENTA Y DOS***

Identificador H8AD 62P1 aWG1 j8/e JKX0 AKHt BsE=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($ 972.973.271 m/cte.) *correspondiente a las 365 cuentas de cobro/recobros objetos de la presente solicitud, relacionados, como se ha dicho, dentro de la base de datos anexa, por haber sido glosados y negados injustificadamente por parte de la ADRES.*

QUINTA. *- Que sobre las sumas anteriormente mencionadas se reconozcan y paguen los intereses moratorios en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002, desde la fecha de radicación de las cuentas de recobros a la ADRES, y hasta que se verifique su pago.*

SEXTO. *- De manera* ***SUBSIDIARIA*** *a la pretensión QUINTA se ordene el pago de la correspondiente INDEXACIÓN derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, desde la fecha de radicación de las cuentas de recobros a la ADRES, y hasta que se verifique su pago.*

SÉPTIMA*. - Que se condene a la convocante en costas y agencias en derecho.*

X. FORMULA DE CONCILIACION PROPUESTA

En los términos previstos por el numeral 5 del artículo 101 de la Ley 2220 de 2022, el cual dispone proponer una fórmula de arreglo conciliatorio, se solicita al Despacho considerar la siguiente proposición:

Se plantea como fórmula de arreglo conciliatorio, el levantamiento de cada una de las glosas formuladas por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, a las cuentas de cobro/recobro correspondiente a los servicios o tecnologías en salud suministradas en la cantidad de ítems indicados para cada servicio, radicadas oportunamente por SALUD TOTAL EPS-S 25 S.A.S. Y, en consecuencia, que dicha entidad proceda con el pago inmediato de los rubros que corresponde a estas a favor de la EPS."

La parte convocante se ratificó del juramento realizado en la solicitud de conciliación.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la doctora **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA** apoderada de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité. Allegó certificación:

(ESPACIO EN BLANCO)

Identificador H8AD 62P1 aWG1 j8/e JKX0 AKHt BsE=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES

CO. 66 .2024 F.1.25

LA SUSCRITA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20241230135773 del 04 de julio de 2024, se convocó a sesión ordinaria No. 66, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 11 de julio de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Luz Myriam Ciro Flórez - Directora Encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, Wilmer Andrés Erazo Quintero – Director de Gestión de Recursos financieros de la Salud(E), Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de confianza – Dirección General y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.*
>
> *(...)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. **20246306288942** cursante ante la **PROCURADURÍA SEXTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, por medio de la cual **SALUD TOTAL EPS** solicitó:

- Se concilie o se deje sin efectos parcialmente el oficio de radicado No. 20244306290961 del 06 de febrero de 2024, acto administrativo expedido por la ADRES mediante el cual estableció el resultado de auditoria integral para 16 cuentas de recobro por tecnologías en salud NO POS.
- Se concilie o se deje sin efectos parcialmente el oficio de radicado No. 20231600162021 del 14 de marzo de 2023, acto administrativo expedido por la ADRES mediante el cual estableció el resultado de auditoria integral para 365 cuentas de recobro por tecnologías en salud NO POS.

Identificador H8AD 62P1 aWG1 j8/e JKX0 AKHt BsE=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

- A título de restablecimiento del derecho, que la ADRES reconozca y pague la suma de $ 311.706.461 correspondiente a 16 solicitudes de recobros, incluyendo los respectivos intereses moratorios.

- A título de restablecimiento del derecho, que la ADRES reconozca y pague la suma de $ 972.973.271 correspondiente a 365 solicitudes de recobros, incluyendo los respectivos intereses moratorios.

- Subsidiariamente se ordene el pago de la correspondiente indexación derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, desde la fecha de radicación de los recobros y hasta que se verifique su pago.

- Se condene a la ADRES al pago de costas y agencias en derecho.

Como hechos aduce que:

- SALUD TOTAL EPS prestó servicios y tecnologías en salud por concepto de 381recobros, los cuales no se encontraban incluidos en el Plan de Beneficios (PBS – POS) financiado con la UPC, en el periodo comprendido entre el 27 de febrero de 2013 y el 28 de febrero de 2020.

- Los servicios y tecnologías en salud fueron suministrados en cumplimiento de órdenes emitidas por jueces de tutelas o establecidos por el Comité Técnico Científico, así como las prescripciones MIPRES, de conformidad con las indicaciones de los médicos tratantes.

- SALUD TOTAL EPS radicó ante la ADRES las solicitudes de recobros, correspondientes a los servicios suministrados, los cuales se encuentran debidamente identificados en las dos (02) bases de datos adjuntas a la solicitud de conciliación.

- Adelantado el proceso de auditoria, la ADRES glosó las 381 solicitudes de recobros, imponiendo glosas de manera injustificada por los siguientes valores: $ 311.706.461 por 16 cuentas de cobro y $ 972.973.271 por 365 cuentas de recobro.

- El día 08 de febrero de 2024, la ADRES notificó el resultado de auditoria a las cuentas de cobro y/o recobro presentadas por la EPS, mediante el comunicado 20244306290961.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

Identificador H8AD 62P1 aWG1 j8/e JKX0 AKHt BsE=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA ADRES

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria respecto a las pretensiones de solicitud de conciliación, teniendo en cuenta que no se configuran las causales de nulidad aludidas por el convocante frente a las comunicaciones No. 20231600162021 del 14 de marzo de 2023 y No. 20244306290961 del 06 de febrero de 2024.

En este punto se precisa que SALUD TOTAL EPS está adelantando un cobro excesivo frente a los recobros radicados, ya que en la solicitud de conciliación la convocante aludió la radicación de 381 recobros (16 en la primera pretensión y 365 recobros en la segunda pretensión), sin embargo, de conformidad al insumo técnico se logró establecer que realmente fueron radicados 263 recobros que cuentan con los siguientes resultados de auditoría: i) 02 recobros fueron aprobados; ii) 209 recobros no fueron aprobados; y iii) 52 recobros fueron anulados, los cuales fueron objeto de glosa impuesta, trámite que se realizó acorde con lo dispuesto en el literal c) del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 521 de 2020 y Manual de auditoria vigente. Por tanto, se trata de resultados que se encuentran debidamente soportados.

Asimismo, para el presente caso se tiene que los resultados de auditoría de 247 recobros se notificaron entre el 15 de julio de 2015 y el 25 de agosto de 2022 y atendiendo a que la solicitud de conciliación fue radicada el 06 de junio de 2024, se puede concluir que operó el fenómeno jurídico de la caducidad para estos recobros presentados. Situación que también se predica de la comunicación No. 20231600162021 del 14 de marzo de 2023, la cual fue notificada el 22 de marzo de 2023, motivo por el cual tampoco se encuentra en término para ser recurrida por la convocante.

Finalmente es importante señalar que no es procedente predicar la aplicación de las reglas de flexibilización establecidas por la H. Corte Constitucional en el Auto 1942 del 23 de agosto de 2023, toda vez que el presente caso no se encuentra inmerso en las causales establecidas, motivo por el cual se debe analizar la caducidad del medio de control "Nulidad y Restablecimiento del derecho" en total normalidad.

La presente certificación se emite el doce (12) de julio de 2024.

Sin otro particular,

Karen Gonzalez

KAREN LORENA GONZALEZ LOBO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

Elaboró: Leonel Alberto Sánchez
Contratista Grupo Representación Judicial

Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento - Bogotá D.C - Código Postal 111071
Línea gratuita Nacional: 01 8000 423 737 - Teléfono (57-1) 4322760
www.adres.gov.co

Identificador H8AD 62P1 aWG1 j8/e JKX0 AKHt BsE=
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, quien, ante el no hay ánimo conciliatorio por parte de la entidad convocada Adres, solicita se expida la constancia para acudir a sede Judicial y así proceder a reclamar la nulidad de estas comunicaciones que fueron expedidas de forma irregular por parte de la entidad convocada.

La Procuradora Judicial puso de presente que lo relacionado con la aplicación o no de las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional al presente caso es un punto que debe ser resuelto en instancia judicial, con lo cual la apoderada convocante manifestó estar de acuerdo.

Así las cosas, en atención a la falta de ánimo conciliatorio del **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** y ante la improcedencia de solicitar la reconsideración de la decisión adoptada por los comités de conciliación de las Entidades convocadas de no conciliar, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por La Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del aplicativo (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integral de la presente acta. Se da por finalizada la diligencia siendo las 11:50 a.m.

Firmado digitalmente por: PAOLA GARCIA ARISTIZABAL
PROCURADOR JUDICIAL II CODIGO 3PJ-EC
PROC 6 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA

PAOLA GARCÍA ARISTIZÁBAL

Procurador 6 Judicial II - Conciliación para Asuntos Administrativos